



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de octubre de 2023.-

Vistas las actuaciones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el señor Claudio Luis López, solicita el pago del anticipo de jubilación normado en el art. 11 de la ley 24.018 y modificatorias, en atención a que se desempeñaba como prosecretario administrativo de la Morgue Judicial y le fue aceptada la renuncia definitiva a partir del 01/09/23 -fs. 1/15-.

2°) Que según surge de las actuaciones y lo manifestado por el Departamento de Previsión y Asistencia Social del Consejo de la Magistratura, al interesado le fue resuelto favorablemente el trámite jubilatorio, pero a la fecha no percibe el mencionado beneficio -fs. 7/8, 18 y 20-.

3°) Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta la finalidad de la norma citada y en atención al carácter alimentario y asistencial del beneficio en

cuestión corresponde hacer lugar a solicitado -conf. res.
n° 1901/21-.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que, previa verificación de los extremos que invoca el señor Claudio Luis López, corresponde liquidar el anticipo establecido en el art. 11 de la ley 24.018 y modificatorias, a favor de aquel hasta el efectivo cobro de la jubilación.

Regístrese y hágase saber.-